

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial de España. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 345, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmos. Sres.: La próxima salida de cerdos de ceba en montes y la atención debida al consumo de sus productos, tanto en fresco como industrializados, impone la adopción de medidas para la ordenación de la presente campaña.

El avance estadístico, facilita el conocimiento cuantitativo de animales disponibles; mas el daño producido en la cosecha de bellotas a consecuencia de heladas prematuras, impide conocer siquiera sea aproximadamente el rendimiento en kilogramos que podemos obtener.

Asimismo, es aventurado calcular la posible adquisición de carnes de otras especies animales, y por tanto las necesidades de las de cerda para consumo directo.

En consecuencia y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las industrias cárnicas legalmente autorizadas podrán iniciar sus actividades el día 15 del mes actual.

Art. 2.º Inicialmente y sin perjuicio de modificación, si el desarrollo de la campaña lo aconsejase, la industrialización se limita a los cupos asignados para la campaña anterior, salvo los casos excepcionales en que estuviese plenamente justificada la ampliación.

Art. 3.º La Dirección General de Ganadería ordenará a los Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario que desguen visitas de inspección a los centros industriales a los efectos de cumplimiento de la legislación vigente en la materia. En estas inspecciones podrán tener representación los ciclos provinciales de industrias cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 4.º Los Veterinarios Inspectores de establecimientos in-

dustriales tendrán la obligación de rescindir sus contratos con las industrias que no reúnan las debidas condiciones, dando cuenta a las Jefaturas Provinciales de Ganadería respectivas, las que a su vez lo harán a la Dirección General de Ganadería, que adoptará la resolución pertinente.

Art. 5.º De las deficiencias observadas por los Inspectores Nacionales en funcionamiento a que se refiere el artículo tercero, independientemente de las sanciones aplicables a los industriales, serán responsables los Veterinarios Inspectores, a los que se incoará el oportuno expediente administrativo.

Art. 6.º Las medidas complementarias para la ejecución de esta Orden, se dictarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.  
=Primo de Rivera.= Ilustrísimos Sres. Comisarios generales de Abastecimientos y Transportes y Director general de Ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,  
José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 335, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: La Ley de 25 de junio de 1935 estableció un régimen de exenciones tributarias a favor de los edificios destinados a viviendas que cumplieran determinados requisitos.

La condición del límite de alquiler era el más esencial de ellos; no habiéndose previsto su publicidad, la ignorancia de tan importante extremo ha provocado abusos en determinados casos, con el consi-

guiente perjuicio para los particulares y ocupantes de las viviendas y para el Estado, que condicionó a un alquiler tope la concesión de los beneficios expresados. Para ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio para todos los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios del artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935 colocar en lugar visible de su fachada y en la parte superior del portal una placa de chapa metálica de 40 x 20 centímetros que contenga, grabada en bisel y en tipo de letra española, la siguiente indicación:

### MINISTERIO DE TRABAJO

Esta casa está acogida a los beneficios de la Ley de Paro, de 25 de junio de 1935

La placa descrita podrá adquirirse en la forma y sitio que convenga a los propietarios.

2.º El plazo para colocar la placa a que se refiere el apartado anterior finalizará el 31 de diciembre de 1941, debiendo en igual término comunicarse haberlo realizado a la Junta interministerial de obras para mitigar el paro, Serrano, número 96, Madrid.

3.º El incumplimiento de lo dispuesto podrá sancionarse por el Ministerio de Trabajo con la pérdida de los beneficios de exención del inmueble correspondiente.

4.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana deberán velar por la observancia de esta Orden, dando, a su vez, cuenta a la citada Junta de haberse cumplido cuanto la presente Orden dispone.

5.º Los Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, procurando al propio tiempo su mayor difusión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1941.

=Girón de Velasco.= Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,  
José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 346, aparece la siguiente convocatoria rectificada del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local.

«La Dirección General de Estadística, previos los trámites reglamentarios, ha aprobado y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», el censo de población de los Ayuntamientos de Barbate (Cadiz) y Aracena (Huelva) del año 1940, figurando con una población de derecho de 8.941 y 8.051 habitantes, respectivamente, y puesto que en el artículo 171 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 se determina que serán Secretarías de primera categoría las de los Ayuntamientos cuyo censo de población sea superior a 8.000, es evidente que las Secretarías de los Ayuntamientos de Barbate y Aracena pertenecen a la primera categoría, y habiéndose anunciado su provisión como de segunda en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 17 de noviembre de 1941, procede la oportuna rectificación, eliminándolas de dicho concurso y su inclusión en el primero que se anuncie de la primera categoría.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.  
=El jefe encargado del despacho, José María Fluxá».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,  
José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 141.

Precios máximos para azulejos en toda España.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto, de acuerdo con los Organismos competentes, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, señalar, con carácter general, para todo el mercado nacional, las tarifas de precios máximos de azulejos y las condiciones de clasificación y venta que se especifican a continuación:

Tarifa provisional de precios máximos para azulejos en toda España.

Las presentes tarifas de precios serán aplicables por todos los centros productores de azulejos de España elaborados con carácter industrial en pasta arcillosa, blanco-amarillenta a la cocción o roja, esmaltados por una cara, bien en blanco, en colores lisos, o con dibujos, cuando éstos no tengan un carácter personal artístico.

Los azulejos se clasificarán en cuatro grupos: 1.º, 2.º, 3.º y 0, realizándose el encuadramiento de cada pieza en el grupo respectivo, ateniéndose a las condiciones siguientes:

**Azulejo de 1.º**—Será aquel cuyos cantos aparezcan completamente vivos y lisos y el barniz uniformemente repartido con igual espesor, sin picaduras ni defectos, y recubriendo perfectamente los cantos, sin traslucirse el fondo.

**Azulejo de 2.º**—Sus condiciones de barniz, en general, serán las

mismas que para los de la clase primera; pero se admitirán en los cantos pequeñas hendiduras y transparencias, siempre y cuando el azulejo conserve el 95 por 100 de la longitud de sus aristas limpio y encuadrado en las mismas condiciones que el azulejo de primera.

**Azulejo de 3.º**—Se admitirán en los cantos las mismas irregularidades que para el azulejo de segunda, ampliadas hasta un 85 por 100, y picadas en la superficie del barniz en número no superior a cuatro por azulejo y sin que las mismas alcancen a señalar el bizcocho o fondo del azulejo.

**Azulejo clase 0.**—Todo aquel no comprendido en las clases anteriores cuyas aristas aparezcan con defectos, pero no rotas, y que la superficie del barniz no esté reparada igualmente o tenga oclusiones en las mismas que, sin dejar al descubierto el bizcocho dé lugar a hendiduras lineales en el esmalte.

La clase de los azulejos y el origen deberá ir estampado en el dorso de cada pieza con un sello en tinta que especifique la clase, la municipalidad del lugar de producción y España.

Los precios se entenderán para materiales puestos sobre vehículo de transporte en fábrica y para materiales de la clase primera, sufriendo un demérito los materiales de segunda, respecto de los de primera, del 15 por 100, y los de tercera, respecto de los de primera, del 30 por 100.

Los materiales de la clase 0 se darán a precios convencionales establecidos entre el comprador y el productor, sin que en ningún caso puedan alcanzar el precio señalado para los de la clase tercera.

CLASE	Medida	Pesetas millar
<b>Color blanco:</b>		
Azulejos	20 x 20	576
»	20 x 15	480
»	20 x 10	372
»	20 x 5	288
»	20 x 2 1/2	259
»	10 x 10	258
»	15 x 15	384
»	14 x 14	374
»	13 x 13	345
»	15 x 10	300
»	15 x 7 1/2	252
»	15 x 5	246
»	15 x 2 1/2	216
»	7 1/2 x 7 1/2	228
»	5 x 5	204
Biselados	20 x 13	480
»	20 x 10	384
»	18 x 12	456
»	15 x 7 1/2	270
»	13 x 10	318
»	10 x 10	276
»	9 x 12	300
»	7 1/2 x 7 1/2	246
Romos	20 x 20	678
»	20 x 15	576
»	20 x 10	474
»	20 x 5	366
»	15 x 15	534
»	15 x 10	402

CLASE	Medida	Pesetas millar
Romos	15 x 7 1/2	360
»	15 x 2 1/2	273
»	10 x 10	360
»	15 x 5	318
» dos cantos	20 x 20	784
» » »	15 x 15	600
Angulo romo exterior	20 x 5	462
» » interior	20 x 5	462
» » recto exterior	20 x 4	516
» » » interior	20 x 4	516
» » exterior	20 x 2 1/2	372
» » interior	20 x 2 1/2	372
» » exterior o interior	15 x 7 1/2	360
» » exterior	15 x 5	396
» » interior	15 x 5	396
» » recto interior	15 x 4	462
» » » exterior	15 x 4	462
» » exterior	15 x 2 1/2	360
» » interior	15 x 2 1/2	360
» » exterior	10 x 5	372
» » interior	10 x 5	372
» » interior recto	10 x 4	438
» » exterior »	10 x 4	438
» » »	10 x 2 1/2	318
» » interior	10 x 2 1/2	318
» » exterior	5 x 5	342
» » interior	5 x 5	342
» » recto exterior	5 x 4	396
» » » interior	5 x 4	396
» » interior	5 x 2 1/2	318
» » exterior	5 x 2 1/2	318
Vierteaguas exterior	20 x 20	864
» » »	20 x 10	648
» » »	20 x 5	384
» » »	15 x 15	690
» » »	15 x 10	576
» » »	15 x 5	360
» » »	12 x 24	960
» » »	11 x 24	960
Angulo vierteaguas exterior	20 x 5	576
» » interior	20 x 5	576
» » recto interior	20 x 4	588
» » » exterior	20 x 4	588
» » exterior	20 x 2 1/2	504
» » interior	20 x 2 1/2	504
» » exterior o interior	15 x 7 1/2	432
» » exterior	15 x 5	504
» » interior	15 x 5	504
» » recto exterior	15 x 4	462
» » » interior	15 x 4	462
» » exterior	15 x 2 1/2	474
» » interior	15 x 2 1/2	474
» » exterior	10 x 5	474
» » » recto	10 x 4	492
» » interior »	10 x 4	492
» » exterior	10 x 2 1/2	432
» » interior	10 x 2 1/2	432
» » exterior	5 x 5	366
» » interior	5 x 5	366
» » recto exterior	5 x 4	390
» » » interior	5 x 4	390
» » exterior	5 x 2 1/2	330
» » interior	5 x 2 1/2	330
Zócalo corriente	20 x 20	678
» » »	15 x 15	534
» » »	25 x 15	820
» » »	20 x 10	576
Angulo zócalo corriente exterior	20 x 5	516
» » » interior	20 x 5	516
» » » recto exterior	20 x 4	570
» » » » interior	20 x 4	570
» » » exterior	20 x 2 1/2	468
» » » interior	20 x 2 1/2	468
» » » exterior	15 x 5	504
» » » interior	15 x 5	504
» » » recto exterior	15 x 4	504
» » » » interior	15 x 4	504
» » » exterior	15 x 2 1/2	432
» » » interior	15 x 2 1/2	432
Zócalo americano	20 x 20	900
» » »	15 x 15	714
Angulo zócalo americano exterior	20 x 5	606
» » » interior	20 x 5	606
» » » recto exterior	20 x 4	618
» » » » interior	20 x 4	618
» » » exterior o interior	20 x 2 1/2	518
» » » »	15 x 2 1/2	475
» » » exterior	15 x 5	516
» » » interior	15 x 5	516

CLASE	Medida	Pesetas millar
Angulo zócalo americano recto exterior	15 x 4	534
» » » interior	15 x 4	534
Zócalo forma J	20 x 20	822
» » »	20 x 10	648
» » »	20 x 5	384
» » »	20 x 15	720
» » »	10 x 10	504
» » »	15 x 15	648
» » »	15 x 10	776
» » »	15 x 5	360
Angulo zócalo J exterior	20 x 5	576
» » » interior	20 x 5	576
» » » recto exterior	20 x 4	588
» » » interior	20 x 4	588
» » » exterior	20 x 2 1/2	504
» » » interior	20 x 2 1/2	504
» » » exterior	15 x 5	504
» » » interior	15 x 5	504
» » » recto exterior	15 x 4	516
» » » interior	15 x 4	516
» » » exterior	15 x 2 1/2	474
» » » interior	15 x 2 1/2	474
» » » exterior	10 x 5	474
» » » interior	10 x 5	474
» » » recto exterior	10 x 4	892
» » » interior	10 x 4	892
» » » exterior	10 x 2 1/2	432
» » » interior	10 x 2 1/2	432
» » » exterior	5 x 5	367
» » » interior	5 x 5	367
» » » recto exterior	5 x 4	390
» » » interior	5 x 4	390
» » » exterior	5 x 2 1/2	330
» » » interior	5 x 2 1/2	330
Escuadra exterior	20 x 4	432
» interior	20 x 4	432
» exterior	20 x 2 1/2	360
» interior	20 x 2 1/2	360
» exterior	15 x 4	390
» interior	15 x 4	390
» exterior	15 x 2 1/2	324
» interior	15 x 2 1/2	324
» exterior o interior	7 1/2 x 2 1/2	240
Angulo escuadra exterior	4 x 4	408
» » interior	4 x 4	408
» » exterior	2 1/2 x 2 1/2	324
» » interior	2 1/2 x 2 1/2	324
Alizar blanco	20 x 6	720
Moldura plana	20 x 5	432
» » remate	15 x 5	372
» » remate	15 x 5	504
Angulo moldura plana exterior	15 x 2 1/2	372
» » » interior	5 x 2 1/2	372
» » » vertical	5 x 5	372
Moldura blanca corriente	20 x 5	372
» » »	15 x 5	354
Angulo moldura corriente exterior	15 x 5	372
» » » interior	5 x 5	372
» » » recto exterior	5 x 4	396
» » » interior	5 x 4	396
» » » exterior	5 x 2 1/2	330
» » » interior	5 x 2 1/2	330
División	20 x 2 1/2	288
» » »	15 x 2 1/2	276
Angulo división exterior	5 x 2 1/2	288
» » interior	5 x 2 1/2	288
» » recto exterior	4 x 2 1/2	318
» » interior	4 x 2 1/2	318
» » exterior	2 1/2 x 2 1/2	276
» » interior	2 1/2 x 2 1/2	276
Pasamanos exterior	20 x 10	648
» » »	20 x 8	618
» » »	20 x 6	588
» » »	20 x 4	564
» » »	20 x 2 1/2	432
» » » o interior	15 x 8	576
» » »	15 x 6	547
» » »	15 x 4	518
» » »	15 x 2 1/2	417
» » interior	20 x 10	648
» » »	20 x 8	618
» » »	20 x 6	588
» » »	20 x 4	564
» » »	20 x 2 1/2	432
Cubrecantos	20 x 10	648
» » »	20 x 8	504
» » »	20 x 5	360
» » »	20 x 2 1/2	288
» » »	15 x 10	576

CLASE	Medida	Pesetas millar
Cubrecantos	15 x 8	547
» » »	15 x 5	336
» » »	15 x 2 1/2	276
Escocias	20 x 10	648
» » »	20 x 8	504
» » »	20 x 5	360
» » »	20 x 2 1/2	288
» » »	15 x 10	576
» » »	15 x 8	547
» » »	15 x 5	336
» » »	15 x 2 1/2	276
Angulo escocia interior	20 x 5	648
» » »	10 x 10	648
» » »	5 x 5	360
» » » exterior	2 1/2 x 2 1/2	276
» » »	20 x 5	648
» » »	5 x 5	360
» cubrecantos interior	5 x 5	360
» » »	20 x 5	648
» » » exterior	10 x 10	648
» » »	5 x 5	360
» » »	2 1/2 x 2 1/2	276
» » »	20 x 5	648

El precio de los azulejos decorados con dibujos corrientes será el mismo que el señalado para los materiales blancos, aumentado en un 20 por 100.

Los azulejos decorados sobre fondo de color aumentan sobre el precio de los azulejos decorados sobre fondo blanco:

	En 20 x 20	10 x 20	Medidas inferiores
Pesetas.	60,—	50,—	45,— por millar

Los azulejos en colores lisos corrientes aumentarán sobre el precio de las piezas en blanco, según dimensiones y colores en la forma siguiente:

	En 20 x 20	20 x 10	Medidas inferiores
	» 20 x 15	15 x 15	
	» 28 x 14	14 x 14	

En azul, negro, rosa y verde victoria	135,—	113,—	96,—
En verde, gris, paja y graná	115,—	95,—	80,—
En marrón, amarillo y naranja	105,—	85,—	70,—

Otros colores y colores especiales a precios convencionales.

Las imitaciones de *madera, jaspes, mármol y piedra* aumentarán, además del sobreprecio que les corresponde, por el color que les sirva de base, las cantidades que se indican, en atención a ser trabajos efectuados a mano:

Imitación de madera	aumenta	48,— pesetas el millar.
» » jaspes	»	35,— » » »
» » mármol	»	120,— » » »
» » piedra	»	120,— » » »

Si el transporte se realiza por cuenta del vendedor o por cuenta del comprador, realizando previamente el primero el abono de su importe, la cantidad que suponga el mismo se efectuará igualmente aparte del valor del material.

Todos los impuestos locales y provinciales distintos de los prescritos por la Hacienda pública se considerarán incluidos en los precios señalados en la tarifa anterior, no pudiendo, por consiguiente, recargar los productores cantidad alguna en el valor del material por concepto de cuotas o percepciones sindicales o de carácter benéficosocial.

Burgos 5 de diciembre de 1941.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

### Diputación Provincial

#### Negociado de Hacienda

La Comisión Gestora, en su sesión del día de ayer, acordó la apertura del período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio actual desde el día 16 de diciembre actual y durante el plazo improrrogable de dos meses, en todos los Ayunta-

mientos de los partidos judiciales de Castrojeriz, Lerma, Miranda de Ebro y Roa de Duero, a excepción de Los Balbases, Padilla de Abajo, Ciadoncha, Presencio, Santa Inés, Santa María del Campo, Villalmanzo, Miranda (capital), Fuentecén, Hontangas y Hoyales de Roa, por haber sido devuelto a los mismos un ejemplar del padrón aprobado y remitido adjuntas

las cédulas necesarias con factura de cargo.

Los contribuyentes que no estén conformes con la clasificación de sus cédulas, podrán interponer reclamaciones hasta el día 31 inclusive de diciembre, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Instrucción de cédulas de 5 de noviembre de 1925, y dentro del mes

siguiente a la terminación del plazo voluntario los Ayuntamientos practicarán la liquidación de la recaudación obtenida e ingresarán su importe en la Caja provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 13 de diciembre de 1941.  
=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### INTERVENCION

Mes de diciembre de 1941

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	12460	4237	2515'04	19212'04
» 2 Representación provincial.	850	650	189	1689
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	417	417
» 5 Gastos de recaudación.	1680	305	150	2135
» 6 Personal y material.	50520	7848	1742	60110
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	112430	58232	6578	177240
» 9 Asistencia social.	1850	670	454	2974
» 10 Instrucción pública.	2485	1225	337	4047
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	53529	42125'35	34110	129764'35
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5080	1860	2199'75	9139'75
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	394	»	»	394
» 18 Imprevistos.	»	»	3425	3425
» 19 Resultas.	14000	»	»	14000
TOTAL	253278	117152'35	52366'79	424797'14

En Burgos a 4 de diciembre de 1941.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

6 de diciembre de 1941.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### Jefatura Agronómica de Burgos

Atendiendo a los ruegos de un gran número de productores y almacenistas de patatas de siembra de la zona Noroeste de la provincia, esta Jefatura Agronómica, faculta el establecimiento de almacenes de patata de siembra en Rebolledo de la Torre, prohibiendo la constitución de nuevos almacenes en La Rebolleda desde el día de la fecha, quedando solamente autorizados a almacenar en este lugar patata, a aquellos que ya le tuviesen establecido oficialmente.

Burgos 11 de diciembre de 1941.  
=El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

#### CIRCULAR

Sobre declaración de cosechas y existencias de vinos y sus derivados

Por la presente circular se rectifica la circular de fecha 28 de no-

vembre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 2 del actual, número 274, en el sentido de que «todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio del vino, mistelas, mostos, vinagre y demás productos derivados de la uva, la obligación que tienen de presentar en el Ayuntamiento una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean».

Burgos 12 de diciembre de 1941.  
P. El Ingeniero Jefe, (ilegible).

### TESORERIA DE HACIENDA

#### Aviso

Se hace público para general conocimiento, que por anomalías surgidas con motivo del fallecimiento de D. Martín Sáiz, expendedor ambulante de la Administra-

ción de Loterías número 2, de esta capital, a partir de esta fecha quedan anuladas y, por tanto, sin ningún valor ni efecto las participaciones autorizadas por el referido ambulante, relativas a los números 32.615, 36.352, 16.806 y 45.458 del sorteo de Navidad.

Los poseedores de dichas participaciones deberán personarse en la Administración de Loterías número 2, de esta capital, a cargo de D.<sup>ña</sup> María de las Mercedes Tutzo y Julia, situada en la plaza del General Primo de Rivera, número 3, al objeto de reintegrarse de la cantidad que representan, único derecho que puede haberles, ya que no tendrán valor alguno caso de resultar premiados los expresados números.

Burgos 13 de diciembre de 1941.  
=José García.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Roa

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 24 del año actual por robo de reses lanaras en Moradillo de Roa, en el cual he acordado ofrecer el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley Procesal, al dueño de una de las reses que los gitanos Concepción Motos, Dolores Giménez, Miguel Salazar, Antonio Rincón y un tal José sacrificaron en dicho pueblo, sobre junio de 1941, y se le cita por medio del presente edicto a dicho perjudicado al citado efecto, y para que señale dos testigos de preexistencia de la referida res, por término de diez días, a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Roa a 11 de diciembre de 1941 =El Juez de instrucción, Manuel de la Cruz Presa.=El Secretario, P. de la Fuente.

### ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Burgos.

Por el Procurador don Luciano J. Pérez Cordova, en nombre y con poder de D. Abdon Santamaria Gordo, mayor de edad, casado, guarda municipal y vecino de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad con fecha 20 de octubre del corriente año, que acuerdo desestimar la petición del recurrente de que fuera repuesto en su cargo de guarda municipal de dicho Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo

Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en el a la Administración.

Burgos 21 de diciembre de 1941.  
=Antonio María de Mena.

### Alcaldía de Coruña del Conde.

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento varias transferencias dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, en el expediente de su razón, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Coruña del Conde 9 de diciembre de 1941.=El Alcalde, Santiago Carazo.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Palacios de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre del corriente año, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 8 de enero próximo, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes si lo desea y el Secretario de esta Corporación, la subasta pública extraordinaria de 345 pinos secos, maderables, marcados, con un volumen de 89 metros cúbicos de madera, del monte «Guerreado y Abejón», de la pertenencia de Palacios de la Sierra y Vilviestre del Pinar, bajo el tipo de tasación pericial de 4.450 pesetas.

Palacios de la Sierra 12 de diciembre de 1941.=El Alcalde, P. A., Amaro Bañuelos.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100